



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230024700** formulada por **MARISOL BELTRÁN GUALTEROS** contra **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11001310302120090071900**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 000247 00.

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **MARISOL BELTRÁN GUALTEROS** contra el **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310302120090071900**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas

que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c8270f220b4aa12e421cd6d6cd80e0c317d31eb0394b76bdabd232aea8097f**

Documento generado en 07/02/2023 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

ACCIONANTE : MARISOL BELTRÁN GUALTEROS
ACCIONADO : JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.
ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA.

MARISOL BELTRÁN GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.315.166, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que se me amparen los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia que están siendo vulnerados por cuanto el accionado no ha dado respuesta de los requerimientos realizados dentro del proceso No. 11001310302120090071900, a la par de que el accionado ha dilatado de manera injustificada el avance del proceso en sus trámites y/o etapas correspondientes necesarias para culminar con la referida litis, en perjuicio del aquí accionante, todo esto en virtud de los siguientes:

I. HECHOS.

1. El 11 de mayo de 2022, la oficina de archivo central de Montevideo, me notificó mediante correo electrónico que, el proceso de la referencia fue desarchivado el día 04 de abril de 2022 y el mismo se dejó a disposición del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá en la Bodeguita archivo central – sede Hernando Morales Molina (carrera 10 No. 14-33).
2. A través de la página del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se registró el día 27 de julio de 2022, “PROCESO DIGITALIZADO EN JULIO 7 EN LA NUBE”
3. Posteriormente, el día 5 de octubre de 2022, se radico por medio del correo electrónico del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, memorial solicitando actualizar oficios 2559 y 2562, dirigidos a varias entidades, entre ellos el oficio dirigido a la oficina de registro, ordenando levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto del litigio, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.
4. De la misma manera el día 19 de enero de 2023, se radico ante el mismo despacho un impulso procesal solicitando que se diera trámite a la solicitud radicada desde el 5 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que ya ha pasado un tiempo mas que prudente para que el titular de este Despacho ordene la actualización de dichos oficios.

5. Al momento ya han transcurrido cuatro 4 meses contados a partir de la radicación de esta solicitud de actualizar los oficios en mención, dado que cuenta como impulso procesal y el juzgado accionado no brinda respuesta del mismo generando una afectación al debido proceso, al no respetar los términos de contestación de estos memoriales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

- Derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que reza que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)” y que todas las personas tienen derecho a “(...) un debido proceso público sin dilaciones injustificadas (...)” (resaltado fuera del texto original).
- Derecho fundamental del acceso a la administración de justicia contenido en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991 que reza que: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia (...)” (resaltado fuera del texto original).
- Derecho fundamental a la justa y correcta administración de justicia contenido en el artículo 228 de la Constitución Política de 1991 que reza que: “(...) Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado (...)” (resaltado fuera del texto original).

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCIÓN DE TUTELA QUE SE INTERPONE:

Como es sabido, la acción de tutela, prevista en el artículo 86 de la Constitución, fue instituida por el constituyente primario para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que estas se encuentran amenazados o vulneradas por las actuaciones u omisiones del estado o de otros particulares y, siempre que no exista otro mecanismo de defensa judicial o, que, aun existiendo éste, no sea eficaz para lo propio y se busque conjurar un perjuicio irremediable.

Según el artículo 2 superior, son fines esenciales del Estado la garantía de efectividad de los principios, derechos y deberes, y el de asegurar la vigencia de un orden justo. El artículo 29 prevé el debido proceso sin dilaciones injustificadas, y el artículo 229 el

acceso a la administración de justicia. Son deberes a cargo del Estado, de cara al artículo 228 de la Constitución, (i) la prestación eficiente del servicio público de administración de justicia, los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado y; (ii) a cargo de toda la comunidad, el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia según el numeral 7 del artículo 95 superior.

Añadiéndose a lo antes dicho, referente a la actividad judicial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-394 de 2016, destacó que el derecho al debido proceso en un plazo razonable, por desconocimiento del término, es objeto de amparo constitucional cuando quiera que i) se incurre en mora judicial injustificada y, ii) se está ante un caso en el que puede materializarse un daño que genera perjuicios no subsanables.

Y en ese orden, entrando en materia, se tiene que, respecto a la mora judicial injustificada, la Corte Constitucional en sentencias como la T-181 de 2017 estableció: “Tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.” (resaltado fuera del texto original).

Así las cosas, para el caso concreto, se obtiene que el cansino actuar del accionado a todas luces lesiona los derechos fundamentales antes enunciados por cuanto la demora del JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al no dar respuesta frente al memorial interpuesto en un tiempo razonable, solo trae como consecuencia el perjuicio en contra de la demandada, así las cosas, no existe justificación alguna por parte del despacho la cual valide una demora injustificada de cuatro 4 meses para realizar alguna actuación.

III. SOLICITUD.

Con fundamento en lo antes expuesto, con sumo respeto me dirijo al juez constitucional para solicitarle en sede de tutela, que:

- 1.** SOLICITO al Juez Constitucional decretar AMPARO Y PROTECCIÓN de los derechos fundamentales conculcados en esta tutela, así como de los otros que el juzgador de instancia encuentre vulnerados, lesionados y/o amenazados.
- 2.** Como consecuencia de la protección fundamental decretada, solicito al Juez

Constitucional, ORDENE al accionado JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a proceder dentro de las siguientes 48 horas de notificado el fallo, con celeridad a manifestarse frente al memorial de solicitud de actualizar los oficios que ordenan levantar la medida de embargo sobre el inmueble objeto de la litis como en derecho corresponde.

IV. PROCEDIMIENTO Y LEGITIMIDAD.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se materialicen y se protejan las garantías iusfundamentales del debido proceso, el acceso a la justicia como también de la correcta y justa impartición de esta.

Así las cosas, en aras de determinar la procedibilidad de esta acción constitucional, se tiene que la situación que aquí se tutela carece de medios y de mecanismos de defensa jurídicamente procedentes y/o adecuados para lograr la protección que en esta oportunidad se implora, concluyéndose que la presente acción de tutela cumple con el requisito de SUBSIDIARIEDAD.

Sin dejar de lado que la existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de estos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

En segundo lugar, este escrito de tutela se interpone dentro de un plazo razonable y proporcional, cumpliéndose con ello el requisito de INMEDIATEZ que reviste de urgencia esta acción constitucional, sin olvidar que el alto tribunal constitucional en varios pronunciamientos ha sentado a modo de practica judicial que las acciones de tutela demuestran dicha urgencia cuando son presentadas en un lapso no superior a seis meses contados a partir de la ocurrencia de la situación que genera vulneración de derechos fundamentales, lo cual también se cumple en este caso.

Finalmente, en calidad de juez constitucional, es usted competente para conocer, tramitar y llevar a fallo la presente acción de tutela en virtud de lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

V. JURAMENTO.

Para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 37 y en respeto a lo advertido en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

VI. PRUEBAS.

1. Solicito que decrete y valore los siguientes documentales:
 - 1.1. Solicitud actualizar oficio de fecha 5 de octubre de 2022.
 - 1.2. Paz y Salvo Banco de Bogotá.
 - 1.3. Impulso Procesal solicitud actualizar oficios.
 - 1.4. Consulta de Procesos Siglo XXI

VII. ANEXOS

- Los enunciados en las pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES.

- EL ACCIONADO: recibirá notificaciones de manera virtual o digital al correo electrónico institucional ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- EL ACCIONANTE: MARISOL BELTRAN GUELATEROS en el correo electrónico jcantor7@hotmail.com

Atentamente,

MARISOL BELTRÁN GUALTEROS
C.C. 52.315.166

De: Edison James Cantor Burgos

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 4:09 p. m.

Para: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SOLICITUD ACTUALIZAR OFICIOS

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Mediante memorial que adjunto solicito su colaboración con el fin de actualizar oficios.

Bogotá, D.C., Tres (3) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Proceso 021-2009-0719

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: ADRIANA JARAMILLO DÍAZ y MARISOL BELTRÁN GUALTEROS

Cordial saludo,

Yo MARISOL BELTRÁN GUALTEROS, identificada con cedula de ciudadanía número 52.315.166, actuando en calidad de demanda dentro de las presentes diligencias, comedidamente solicito su colaboración con el fin de actualizar los oficios 2559 – 2562, dirigidos a varias entidades y entre ello, el oficio dirigido a la oficina de registro ordenando levantar la medida cautelar del inmueble objeto del presente proceso, toda vez que este se termino por pago total de la obligación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MARISOL BELTRÁN GUALTEROS

C.C. 52.315.166

Mail: jcantor7@hotmail.com

De: Edison James Cantor Burgos

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 4:08 p. m.

Para: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN OFICIOS

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Mediante memorial que adjunto solicito su colaboración con el fin de actualizar oficios, toda vez que los oficios elaborados en el año 2011, fueron retirados por mi apoderado el día 15 de noviembre del año 2011, pero nunca fueron radicados en las diferentes entidades, es por esto que solicito su colaboración con el fin de levantar las medidas cautelares ante dichas entidades.

Atentamente,

MARISOL BELTRÁN GUALTEROS

C.C. 52.315.166

PAZ Y SALVO

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que la Sra. Beltran Gualteros Marisol quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52315166 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Obligación Nro. *****7887

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

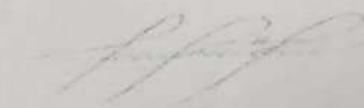
La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el viernes, 09 de octubre de 2020

Atentamente,



Olga Yanira Otalora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Elaborado por: DMNM
Expediente: 13853047

Bogotá, D.C., Tres (3) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Proceso 021-2009-0719

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: ADRIANA JARAMILLO DÍAZ y MARISOL BELTRÁN GUALTEROS

Cordial saludo,

Yo MARISOL BELTRÁN GUALTEROS, identificada con cedula de ciudadanía número 52.315.166, actuando en calidad de demanda dentro de las presentes diligencias, comedidamente solicito su colaboración con el fin de actualizar los oficios 2559 – 2562, dirigidos a varias entidades y entre ello, el oficio dirigido a la oficina de registro ordenando levantar la medida cautelar del inmueble objeto del presente proceso, toda vez que este se termino por pago total de la obligación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MARISOL BELTRÁN GUALTEROS

C.C. 52.315.166

Mail: jcantor7@hotmail.com

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 05 de Febrero de 2023 - 06:19:40 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

021 Circuito - Civil		ALBA LUCY COCK ALVAREZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO DE BOGOTA		- ADRIANA JARAMILLO DIAZ - MARISOL BELTRAN GUALTEROS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PODER, PODER ESPECIAL, SUPERFINANCIERA, PAGARE, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA, PLAN DE PAGOS, DEMANDA, CERTIFICADO DE TRADICION, M,RDIDAS			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO NUEVAMENTE SOBRE ACTUALIZACION DE OFICIOS.			19 Jan 2023
11 Oct 2022	AL DESPACHO	SOLICITUD ACTUALIZAR OFICIOS. OS			10 Oct 2022
07 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EWCRITO Y DDOCUMENTO BANCARIO			07 Oct 2022
05 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO SOLICITA ACTUALIZAR OFICIOS			05 Oct 2022
27 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO DIGITALIZADO EN JULIO 7 DE 2022, EN LA NUBE			27 Jul 2022
01 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	MAYO 27 DE 2022 EN LA FECHA ENVIADO A DIGITALIZACION			01 Jun 2022
02 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR FAVOR REVISAR EL EXPEDIENTE FISICO EN EL JUZGADO GC			02 May 2022
26 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PETICION			26 Nov 2020
11 Dec 2012	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE NUMERO 189 ARCHIVO DEFINITIVO OCTUBRE 2012			11 Dec 2012

15 Nov 2011	OFICIO ELABORADO	OFICIO # 2559-2562 PARA ENTIDADES VARIAS			15 Nov 2011
20 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2011 A LAS 17:26:31.	24 Oct 2011	24 Oct 2011	20 Oct 2011
20 Oct 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD				20 Oct 2011
20 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2011 A LAS 17:26:19.	24 Oct 2011	24 Oct 2011	20 Oct 2011
20 Oct 2011	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				20 Oct 2011
16 Aug 2011	AL DESPACHO	1			16 Aug 2011
24 Jun 2011	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICA EL DR APODERDO DE LOS DEMANDADOS			24 Jun 2011
14 Jun 2011	RECEPCIÓN RECIBO PAGO	EN A FECHA ALLEGO ARANCEL JUDICIAL , PENDIENTE RETIRAR AVISO 320			17 Jun 2011
15 Apr 2011	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN	EN LA FECHA LLEGO CITACION 315 SI VIVE O LABORA DEBE ALLEGAR ARANCEL JUDUCIAL PENDIENTE RETIRAR AVISO 320			16 Apr 2011
09 Feb 2011	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN	EN LA FECHA LLEGO CITACION 315 UNO SI VIVE O LABORA OTRO NO DEBE ALLEGAR ARANCEL JUDICIAL PENDIENTE RETIRAR AVISO 320			01 Mar 2011
28 Jan 2011	OFICIO ELABORADO	OFICIO # 0213 PARA EL F2			28 Jan 2011
14 Jan 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2011 A LAS 17:02:53.	18 Jan 2011	18 Jan 2011	14 Jan 2011
14 Jan 2011	AUTO ORDENA OFICIAR				14 Jan 2011
05 Nov 2010	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA CON SOLIXCITUD DE OFICIAR			03 Nov 2010
31 Aug 2010	OFICIO ELABORADO	OFICIO # 3518-3519 PARA ENTIDDES VARIAS Y DESPACHO COMISORIO _# 0107-0108			31 Aug 2010
26 Jul 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2010 A LAS 17:18:05.	28 Jul 2010	28 Jul 2010	26 Jul 2010

26 Jul 2010	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				26 Jul 2010
16 Jul 2010	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA CON MODIFICACION A LA POLIZA JUDICIAL			15 Jul 2010
08 Mar 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2010 A LAS 12:49:03.	10 Mar 2010	10 Mar 2010	08 Mar 2010
08 Mar 2010	AUTO RESUELVE DILIGENCIAS PREVIAS				08 Mar 2010
05 Mar 2010	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA CON POLIZA JUDICIAL			04 Mar 2010
19 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2010 A LAS 14:44:54.	23 Feb 2010	23 Feb 2010	19 Feb 2010
19 Feb 2010	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA			19 Feb 2010
16 Feb 2010	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA CON DERECHO DE PETICION			15 Feb 2010
15 Feb 2010	OFICIO ELABORADO	OFICIO # 0450 PARA LA DIAN			15 Feb 2010
18 Dec 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2009 A LAS 14:34:16.	13 Jan 2010	13 Jan 2010	18 Dec 2009
18 Dec 2009	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				18 Dec 2009
11 Dec 2009	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA CON SUBSANACION DE DEMANDA EN TIEMPO			10 Dec 2009
30 Nov 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2009 A LAS 12:18:25.	02 Dec 2009	02 Dec 2009	30 Nov 2009
30 Nov 2009	AUTO INADMITE DEMANDA				30 Nov 2009
30 Oct 2009	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA PARA ADMITIR DEMANDA			30 Oct 2009
30 Oct 2009	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/10/2009 A LAS 10:14:40	30 Oct 2009	30 Oct 2009	30 Oct 2009

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

De: Edison James Cantor Burgos

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 3:56 p. m.

Para: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: IMPULSO PROCESAL

Importancia: Alta

SEÑORES

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LA CIUDAD

PROCESO 2009-0719

ADJUNTO MEMORIAL PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE

MARISOL BELTRÁN

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

SEÑOR
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
LA CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO 021-2009-00719

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ADRIANA JARAMILLO DIAZ, MARISOL BELTRÁN

MARISOL BELTRÁN GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 52.315.166, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito se de impulso procesal a la solicitud radicada ante su despacho el día 5 de octubre del año 2022, esto es ordenando la actualización de los oficios 2559 y 2562, dirigido a varias entidades, entre ellos el oficio dirigido a la oficina de registro ordenando levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto del litigio, dado que ha transcurrido un tiempo razonable desde que ingresó el proceso al despacho, 10 de octubre de 2022, sin que a la fecha se hubiere adoptado decisión alguna.

Atentamente,

MARISOL BELTRÁN GUALTEROS
C.C. 52.315.166
Correo electrónico: jcantor7@hotmail.com